

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3267

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada y modificada por las Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de cajas, planchas y rollos de papel ondulado.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3268

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decreto 99/1964 de 16 de enero, posteriormente ampliado y prorrogado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 99/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25) posteriormente ampliado por Decretos 1197/1965, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), 2497/1965, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), 2063/1968, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), 402/1971, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), 1028/1971, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), 3047/1972, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y 689/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y prorrogado por Orden comunicada de 9 de enero de 1969 y Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Esmaltaciones San Ignacio S. A.», por Decreto 99/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente ampliado por Decretos 1197/1965, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), 2497/1965, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), 2063/1968, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), 402/1971, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), 1028/1971, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), 3047/1972, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 689/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10

de abril) y prorrogado por Orden comunicada de 9 de enero de 1969 y Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de materias primas y la exportación de baterías de cocina de hierro esmaltado y fritas en láminas para esmalte.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3269

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tampella Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tampella Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), prorrogado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tampella Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), prorrogado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3270

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de a excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.400, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de marzo de 1975 por la Compañía «Agrupación Sindical Colonizadora» número 9.474.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.400, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre Agrupación Sindical Colonizadora número 9.474, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1975, sobre sanción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de 4 de marzo de 1975 y declaramos que deben ser impuestas a la Entidad recurrente dos multas de 25.000 pesetas cada una; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora